

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando cesión del crédito por parte de los demandantes, para proveer.  
Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2018-00197-00**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito<sup>1</sup> que se allega al expediente, documento que contiene Cesión del Crédito y en el que se identifican como cedentes a los demandantes **YULI ORTIZ GAMBOA C.C. 1.102.353.962, ROSAURA BLANCO DE CARRILLO C.C. 28.294.917, YOLIMA CARRILLO BLANCO C.C. 37.542.725, LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO C.C. 91.347.704,** y como cesionario el señor **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL** mayor de edad identificado con la C.C. No. 91.491.620, quien asumirá el asunto en el estado en que se encuentra y, confiere poder<sup>2</sup> a la Abogada **LINA MARÍA VILLOTA CARVAJAL,** identificada con C.C. 1.098'791.112 y portadora de la tarjeta profesional 331183 del C.S. de la J.

Al respecto, sirva como fundamento lo dicho en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil:

**ARTÍCULO 1959.** <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

**ARTÍCULO 1960.** <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

**ARTÍCULO 1961.** <FORMA DE NOTIFICACIÓN>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

**ARTÍCULO 1962.** <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

**ARTÍCULO 1963.** <AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

**ARTÍCULO 423.** *Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.*

*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando*

<sup>1</sup> Vid. Cesión del crédito en PDF005 en el cuaderno principal.

<sup>2</sup> Poder integrado en el documento de cesión, PDF005 en página 4: "NOVENO: PODER ESPECIAL que el señor CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL mayor de edad identificada con la C.C. No. 91.491.620 de Bucaramanga (S), manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la DRA. LINA MARIA VILLOTA CARVAJAL abogada en ejercicio portadora de la T.P. NO. 331.183 del C.S. de la J e identificada con la C.C. No. 1.098.791.112 de Bucaramanga, para que continúe con el trámite procesal, otorgando facultades de TRANSIGIR, CONCILIAR, REASUMIR, RENUNCIAR, RECIBIR TITULOS, DESISTIR Y las demás facultades consagrada en la legislación."

*quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*

Revisado el documento, se evidencian satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito y, conforme lo dispone el artículo 423 *ibidem*, la cesión se entenderá notificada simultáneamente con la notificación del *eventual* auto de mandamiento de pago.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada por **YULI ORTIZ GAMBOA** C.C. 1.102.353.962, **ROSAURA BLANCO DE CARRILLO** C.C. 28.294.917, **YOLIMA CARRILLO BLANCO** C.C. 37.542.725, **LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO** C.C. 91.347.704, a favor del señor **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL** mayor de edad identificado con la C.C. No. 91.491.620.

**SEGUNDO:** Una vez se ejecutoriada la presente providencia, **TENER** al señor **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL** como nuevo acreedor y demandante y, se le requiere para que se sirva pronunciar frente al escrito allegado por la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, obrante al Pdf 004<sup>3</sup>, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Abogada **LINA MARÍA VILLOTA CARVAJAL**, identificada con C.C. 1.098'791.112, portadora de la tarjeta profesional 331183 del C.S. de la J. y correo electrónico [limavica96@gmail.com](mailto:limavica96@gmail.com), para actuar como apoderada del cesionario **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL**, de conformidad con el poder integrado en el documento de cesión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 04 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534f9b3b03ff7a4f3a6ee5ab80558666badf7e41ecdb7e36457d0c4da06f46f**

Documento generado en 02/11/2022 09:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup> Requerimiento inicialmente hecho a los hoy cesionantes, por lo que, es necesario que se le transfiera al cesionario. Ver Requerimiento en PDF006 del cuaderno principal.